

EXPTE. N° VI-01815-F-2025

CARÁTULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ SUMARÍSIMO
(MODIFICACIÓN DE ACUERDO)

Viedma, a los 8 días del mes de julio del año 2026.-

1.- Por contestada la vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

2.- En atención a las constancias de la causa, teniendo especialmente en cuenta el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en fecha 18/06/2026 y la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen, entiendo necesario preservar la continuidad del vínculo paterno-filial, lo que en este estado responde al interés superior de los niños. Ha quedado acreditado, al menos sumariamente en este estado del proceso que la causa de la falta de vinculación y/o obstrucciones en el vínculo paterno-filial provienen de ambos adultos (progenitores) lo que mantienen una postura rígida. En el caso de la madre porque quiere pautar y reglar cada momento de la vida de los hijos mientras están con su papá y en el caso del Sr. '[ACTOR_1]' porque se negó a firmar el acuerdo alegando que luego (si lo firmaba) vendrían nuevas denuncias de incumplimiento. Mientras tanto los niños siguen en el medio de las disputas adultas con el daño que ello conlleva para ellos.-

3.- Es por ello que resulta necesario, en esta instancia, ordenar judicialmente el régimen de comunicación que ambas partes deben (tienen la obligación) de cumplir.

Respecto a cuándo se cumplirá entiendo pertinente que el sistema de comunicación provisorio de llevará a cabo de forma semanal y alternado. Se deberá cumplir desde el día del viernes 10/07/2026, pudiendo

extenderse o ampliarse en virtud de la realidad familiar. Pero no podrá acortarse y/o obstaculizarse por voluntad de ninguna de las partes, pues es una orden judicial que ambos padre y madre deben cumplir.-

4- Régimen de comunicación provisorio:

a) A partir del día viernes 10/07/2026 el Sr. '[ACTOR_1]' retirará a sus hijos los niños '[FAMILIAR_1]' (DNI '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI '[DNI_FAMILIAR_2]') del domicilio de su progenitora la Sra. '[DEMANDADO_1]' y compartirán con él hasta el viernes de la semana siguiente. Momento en el que el Sr. '[ACTOR_1]' llevará a los niños con su progenitora.-

b) Teniendo en cuenta que el régimen iniciara en época de vacaciones de invierno, se hace saber que para mayor organización el horario de retiro y reintegro de los niños será posterior al almuerzo.-

Para el caso del reinicio del ciclo escolar, la progenitora o progenitor que esté con los niños deberá llevarlos el día viernes a la institución escolar y luego los mismos serán retirados a la hora de egreso por el progenitor que corresponda.-

c) Se hace saber a las partes que los niños deberán contar en cada domicilio con sus pertenencias necesarias para la semana (ropa, documentación, útiles escolares, juguetes, elementos de aseo personal, etc).-

d) Para el caso de que alguno de los viernes alguno de los niños se encuentre enfermo y no concurriera al colegio, deberá ser retirado por el progenitor correspondiente del domicilio de la otra parte.-

e) Las modificaciones deberán informarse a la otra parte con antelación a los fines de respetar la organización individual y familiar. Las modificaciones deberán ser únicamente por causa fundada y con el consenso de la contraria. No podrá dejar de cumplirse el régimen aquí ordenado por voluntad de una sola de las partes.-

f) Asimismo se hace saber que cada progenitor deberá cumplir con todas las tareas de cuidado, escolares, extraescolares, hiegiene y actividades deportivas de sus hijos cuando estén a su cargo. No podrán hablar la del otro/a en presencia de los niños, además deberán respetar al otro/a en su función materna/paterna.-

Por ello, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Disponer un régimen de comunicación provisorio entre el Sr. '[ACTOR_1]' y sus hijos los niños '[FAMILIAR_1]' (DNI '[DNI_FAMILIAR_1]') y '[FAMILIAR_2]' (DNI '[DNI_FAMILIAR_2]'), el que se iniciará el día viernes 10 de julio de 2027 y se extenderá hasta nueva orden judicial o sentencia definitiva de la forma indicada en el considerando 4°.-

II.- Hacer saber a las partes que el cumplimiento de este régimen de comunicación provisorio es obligatorio y su incumplimiento injustificado será considerado al momento del dictado de sentencia definitiva conforme lo normado en el art. 60 del CPF, asimismo podré, en caso de así considerarlo, imponer sanciones pecuniarias o no pecuniarias a cargo del remiso y a favor de la contraria (art. 657 del CCyC y art. 98 del CPF).-

III.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema

PUMA.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA